

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

### ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002

**"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, y;

#### CONSIDERANDO

Que el título 2 Capítulo 1 Sección 1 artículo 2.2.2.1.1.1 del Decreto 1076 (*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*) dispone **"Objeto.** El objeto del presente capítulo es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este."

Que el título 2 Capítulo 1 Sección 1 artículo 2.2.2.1.1.3 del Decreto 1076 dispone **"Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Sinap.** EL Sistema Nacional de Áreas Protegidas es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país."

Que el título 2 Capítulo 1 Sección 2 artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 dispone **"Distritos de manejo integrado.** Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

(...)

**La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.** (Negrilla y subraya fuera de texto).

Que de conformidad con las funciones de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales establecidas en el artículo 27 de la ley 99 de 1993, en su literal g dispone; "g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de qué trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley."

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

### **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

#### **"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

*Que de conformidad con lo anterior el numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone como función de las corporaciones la siguiente: "Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción."*

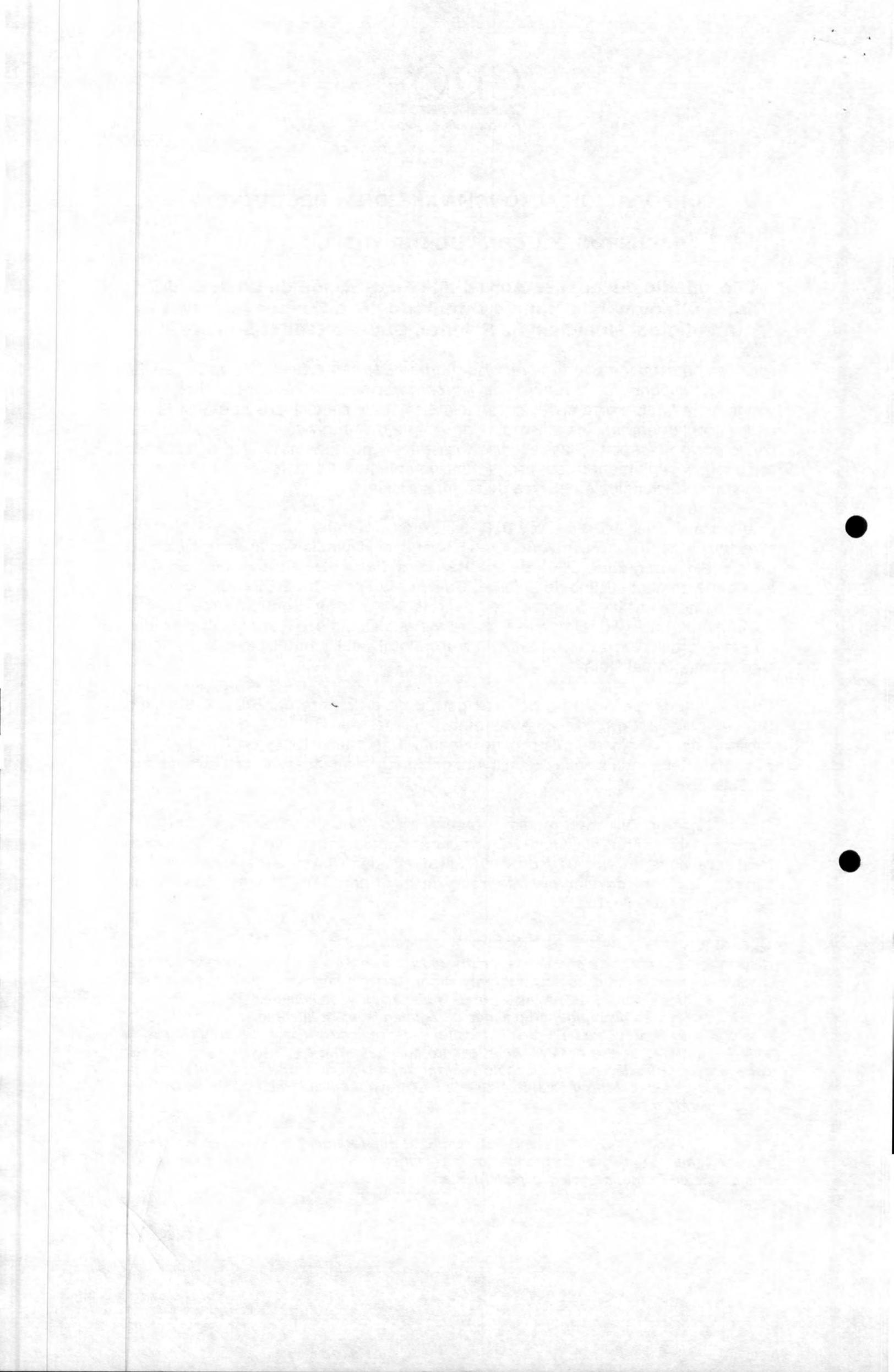
Que a través del Acuerdo No. 010 del 17 de diciembre de 1998, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío declaro como Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los Recursos Naturales Renovables, un área localizada en el Municipio de Salento, Quindío, Cuenca Alta del Río Quindío en la que se incluyen las cuencas de los ríos Navarco y Boquerón desde sus nacimientos hasta la confluencia entre los ríos Quindío y Navarco, localizados en la cordillera central, sector nororiental del municipio de Salento Departamento del Quindío.

Que por medio de Acuerdo No. 012 del 28 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aprobó el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los Recursos Naturales Renovables en la Cuenca Alta del Río Quindío localizada en el Municipio de Salento.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 011 del 30 de junio de 2011 homologo la denominación del Distrito de Manejo Integrado (DMI) adoptado mediante acuerdo No. 010 de 1998, el cual quedo bajo la denominación de Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento (DRMI Salento).

Que el título 2 Capítulo 1 Sección 3 artículo 2.2.2.1.3.9.del Decreto 1076 dispone: **"Sustracción de áreas protegidas.** *La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.*

*La autoridad encargada de adelantar el trámite de sustracción, para resolver la solicitud deberá tener en cuenta al menos los siguientes criterios, los cuales deberán ser analizados de forma integral y complementaria:*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

**"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

a) *Representatividad ecológica: Que la zona a sustraer no incluya elementos de biodiversidad (paisajes, ecosistemas o comunidades), no representados o insuficientemente representados en el sistema nacional de áreas protegidas, de acuerdo a las metas de conservación definidas.*

b) *Integridad ecológica: Que la zona a sustraer no permita que se mantenga la integridad ecológica del área protegida o no garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.*

c) *Irremplazabilidad: Que la zona a sustraer no considere muestras únicas o poco comunes y remanentes de tipos de ecosistemas.*

d) *Representatividad de especies: Que la zona a sustraer no incluya el hábitat de especies consideradas en alguna categoría global, nacional o regional de amenaza, conforme el ámbito de gestión de la categoría.*

e) *Significado cultural: Que la zona a sustraer no incluya espacios naturales que contribuyan al mantenimiento de zonas estratégicas de conservación cultural, como un proceso activo para la pervivencia de los grupos étnicos reconocidos como culturas diferenciadas en el país.*

f) *Beneficios ambientales: Que la sustracción de la zona no limite la generación de beneficios ambientales fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de la población humana.*

*El acto administrativo que resuelva la solicitud de sustracción, deberá estar debidamente motivado en la descripción del análisis de los mencionados criterios. En caso de resolverse sustraer total o parcialmente el área protegida, en el acto administrativo deberá describirse claramente los límites sobre los cuales recae dicha decisión administrativa. Lo aquí dispuesto, se aplica sin perjuicio de la necesidad de tramitar y obtener los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar.*

*Parágrafo. Lo aquí dispuesto aplicará salvo para aquellas áreas que la ley prohíbe sustraer."*

Que el título 2 Capítulo 1 Sección 18 artículo 2.2.2.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "**Procedimiento para la sustracción.** Procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente a un DMI, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El interesado presentará por escrito solicitud de sustracción dirigida a la corporación autónoma regional o a las de desarrollo sostenible acompañada de un estudio que servirá de fundamento de la decisión, el cual como mínimo, incluirá la siguiente información:

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

### **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

#### **"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

- a) *Justificación de la necesidad de sustracción;*
- b) *Localización del DMI y delimitación detallada y exacta del polígono a sustraer e incorporada a la cartografía oficial del IGAC;*
- c) *Acreditación del interesado de la titularidad del predio a sustraer o autorización del propietario;*
- d) *Caracterización socioeconómica y ambiental del área a sustraer:*
  - i) *Medio abiótico;*
  - ii) *Medio biótico;*
  - iii) *Medio socioeconómico;*
- e) *Identificación y descripción de los beneficios e impactos que puede generar la sustracción tanto al interior como en las áreas colindantes al DMI;*
- f) *Medidas ambientales dirigidas a optimizar los beneficios y manejar los impactos que se generen como consecuencia de la sustracción de un área del DMI. Estas medidas tendrán en cuenta el plan integral de manejo para compatibilizar el área a sustraer con los objetivos del DMI y los usos del suelo definidos en el POT, e incluirán al menos objetivos, indicadores, metas y costos.*

*En el evento en que en el área objeto de sustracción, se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad sujeta a concesión, permiso, o licencia ambiental, las medidas ambientales señaladas en el inciso anterior, harán parte de dicha autorización ambiental, y en todo caso serán objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.*

*2. A partir de la fecha de radicación del estudio, la corporación contará con cinco (5) días hábiles para verificar que la documentación esté completa y expedir el auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y procederá a la evaluación del mismo.*

*3. Cumplido este término, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la Corporación podrá requerir por escrito y por una sola vez al interesado la información adicional que se considere indispensable. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*4. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2 del presente artículo, o al recibo de la información requerida, la corporación evaluará y conceptuará sobre la viabilidad de la sustracción.*

**5. Con base en el concepto referido en el numeral anterior, el Consejo Directivo de la respectiva corporación, en un término no mayor a quince (15) días**

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

### **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

**"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

**hábiles, decidirá mediante acto administrativo si aprueba o no la sustracción, conforme a lo dispuesto en el literal q) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Los proyectos, obras o actividades a desarrollar en un área sustraída de un DMI, deberán acogerse a la normativa ambiental vigente.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

**Parágrafo 1º.** Las solicitudes de sustracciones en trámite se sujetarán a lo dispuesto en el presente decreto.

**Parágrafo 2º.** Le compete al Consejo Directivo de la corporación expedir el Acuerdo de aprobación de la declaratoria de un DMI y del plan integral de manejo correspondiente.

**Parágrafo 3º.** Los servicios de evaluación, control y seguimiento que realice la corporación con ocasión de la sustracción de un área del DMI, serán objeto de cobro, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya."

Que el día Veintisiete (27) de Noviembre dos mil quince (2015) el señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.199.222, expedida en Pasto- Nariño, actuando en calidad representante legal del CONSORCIO CONLINEA 2, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de sustracción temporal y definitiva del *Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento (DRMI Salento)* para 1.5 hectáreas del predio la Coralia.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Certificación No. 1327 del 24 de septiembre de 2015 expedido por el ministerio del interior "*SITIO DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRENTE, EN EL MARCO DEL CONTRATO 603 DE 2014. GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TÚNEL DE LA LÍNEA - OBRAS ANEXAS DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL*" localizado en jurisdicción del municipio de Salento, en el cual se encuentra inmerso el predio la Coralia, donde se certifica que: no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni comunidades negras ni afrodescendiente, en el área del proyecto: "*SITIO DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL SOBRENTE, EN EL MARCO DEL CONTRATO 603 DE 2014. GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TÚNEL DE LA LÍNEA - OBRAS ANEXAS DEL PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL*", localizado en jurisdicción del municipio de Salento, Departamento del Quindío;
- Anexo cobertura tierra;

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

**"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

- Coordinadas en archivo del polígono a sustraer;
- Estudio de flora y fauna del área a sustraer.

Que mediante requerimiento con radicado número No.11990 del día Cuatro (4) de Diciembre de dos mil quince (2015), el comunicado 12397 del Catorce (14) de Diciembre de dos mil quince (2015), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó al CONSORCIO CONLINEA 2, la cartografía oficial del IGAC en el sistema de coordenadas Magna-Colombia-Oeste.

Que a través del oficio 1485 del Veintinueve (29) de febrero de 2016, el CONSORCIO CONLINEA 2, aportó la información solicitada por la CRQ, mediante los requerimientos No. 11990 del día Cuatro (4) de Diciembre de dos mil quince (2015) y el comunicado 12397 del Catorce (14) de Diciembre de dos mil quince (2015).

Que mediante oficio con número de radicado 3918-16 del día trece (13) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor JORGE HERNANDO ARREDONDO GARCIA, en nombre del CONSORCIO CONLINEA 2, manifiesta en relación con el oficio 5305 del 4 de mayo del 2016 en lo relacionado con el proceso de sustracción lo siguiente: *"(...) Sin embargo se debe precisar que la información requerida consistente en los estudios técnicos y ambientales necesarios para la toma de decisiones por parte de la entidad, así mismo como la justificación ambiental a que hace referencia la CRQ, fueron entregadas en su totalidad mediante comunicado con radicado No.9271 del 27 de Noviembre de 2015, ahora bien este consorcio nuevamente remitió a la CRQ dicha información, repetimos, ya entregada a partir de la solicitud de esta entidad en aras de coadyuvar en el tramite requerido"*.

Que mediante oficio con número de radicado 3919-16 del día trece (13) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor JORGE HERNANDO ARREDONDO GARCIA, en nombre del CONSORCIO CONLINEA 2, manifiesta que: *"(...) por medio de la presente se remite a ustedes la resolución en el cual se modifica la licencia ambiental del proyecto de la referencia, teniendo en cuenta que ante su entidad se vienen adelantando los siguientes procesos:*

- *Solicitud de la sustracción de 1.5 ha del Distrito Regional de Manejo Integrado de la cuenca del río Quindío (...)"*.

Que mediante oficio con número de radicado 5171-16 del día Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor JORGE HERNANDO ARREDONDO

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

**"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

GARCIA, en nombre del CONSORCIO CONLINEA 2, manifiesta que: "por medio de presente se remiten ante ustedes los siguientes documentos con el fin de dar claridad y no generar retrasos a los tramites que se vienen adelantando por parte de esta corporación sobre el predio de la Coralia y el predio ubicado en el municipio de Calarcá predio la Marqueza Vereda la Cucarronera tal como se especifica en el asunto del comunicado":

- Escritura pública No.6120 del 29 de septiembre de 2015, en el cual se evidencia los actuales propietarios y herederos del predio la Coralia.
- Contrato de arrendamiento para realizar las actividades relativas a la disposición final de materiales inertes sobrantes de excavación en el predio la Coralia.
- Poder especial otorgado a JHON JAIRO GUERRERO PEREZ, para actuar en representación de los herederos del sr JAIME MORA MORA, para realizar el contrato con el CONSORCIO CONLINEA 2.
- Con lo anterior, creemos que con los documentos que se adjuntan, aclaran y corresponden a los necesarios para continuar con dichos procesos. Igualmente estamos atentos a cualquier inquietud sobre el tema (...)"

Que el día 08 de junio de 2016, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental y la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el oficio con Numero de radicado 0007458, da respuesta a los radicados No.3918-16, y 3919-16 del 13 de Mayo de 2016, radicado CRQ 5171 del 24 de Mayo de 2016 en el cual se informa al CONSORCIO CONLINEA 2 que:

*"De manera atenta y en atención a la solicitud de referencia le informo que se procedió a realizar reunión con el equipo técnico y jurídico de la entidad, el día veintiséis (26) mayo para atender los procesos pendientes con el Consorcio CONLIEA 2, de los cuales se informa el siguiente estado del proceso:*

- *La solicitud de la sustracción de 1.5 ha del Distrito Regional de Manejo integrado de la cuenca del rio Quindío, le informó que una vez analizados los documentos radicados con los números 5171 del 24 de mayo de 2016, se transcribe el siguiente documento emitido por la Oficina Asesora jurídica de esta entidad:*

*"(...) De lo anterior y una vez analizada, la petición realizada por el CONSORCIO CONLINEA 2, la Oficina Asesora, concluye que para poder*

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

**"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

*adelantar la sustracción del DRMI de Salento en el área objeto de estudio, aunque se haya adelantado el TRAMITE SUCESORAL, se requiere que este acto notarial (escritura de sucesión) esté debidamente inscrita en la oficina de instrumentos públicos correspondiente (Código Civil Colombiano Art. 673 y 756), con el fin de establecer mediante este proceso, en cabeza de quien o quienes, queda la titularidad del predio denominado **La Coralia**, ubicado en la Vereda Navarco alto, del Municipio de Salento, Quindío, identificado con la Matricula inmobiliaria No.280-61102, con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento de carácter legal, lo cual indica que, para poder adelantar cualquier tipo de tramite respectó de cualquier tipo de bienes inmuebles, estos deberán ser por quien demuestre que a su nombre figuran la propiedad legitima del bien a través del Certificado de Tradición (...)*

*Es de anotar que una vez se tenga la información legal completa se procederá con el respectivo tramite de sustracción de Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del rio Quindío (DRMI Salento) y con el permiso de aprovechamiento forestal."*

Que el día 17 de junio de 2016, el señor JORGE IVAN CAMPILLO FIGUEROA, Director de obra del CONSORCIO CONLINEA 2, presento oficio con radicado CRQ, 05930 en el cual manifiesta lo siguiente: "*Cordial saludo, por medio de la presente y dando respuesta a su comunicado del asunto, teniendo en cuenta sus observaciones a la solicitud presentada por el CONSORCIO CONLINEA 2 en cuanto al levantamiento del DRMI en el predio el paraje La Coralia Finca la Coralia en el Municipio del Salento Departamento del Quindío se remite a ustedes el siguiente documento:*

- *Certificado de Tradición y Libertad predio la Coralia.*

*En dicho documento se especifican los propietarios actuales quienes están dando el aval al CONSORCIO CONLINEA 2 para ejecutar actividades en dicho predio, por lo tanto estamos a la espera que esta información subsane sus inquietudes para la obtención del levantamiento del DRMI en este predio".*

Que de acuerdo con lo anterior se puede evidenciar que el CONSORCIO CONLINEA 2 dio cumplimiento a la recomendación impartida por la oficina asesora jurídica al haber allegado el 17 de Junio de 2016 el certificado de tradición impreso el 16 de junio de 2016, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 280-61102 del predio la Coralia, documento en el cual se observa en la anotación 7 de fecha Tres (3) de Junio de 2016 donde se da adjudicación en sucesión en común y proindiviso a los herederos, razón por la cual es

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

### **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

#### **"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

procedente dar inicio a la actuación administrativa relacionada con el proceso de sustracción del DRMI, de 1.5 hectáreas para el predio en mención.

Que en el procedimiento de una actuación administrativa, de carácter ambiental, constituye un deber para la Administración proferir un **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE**, cuando se reciba una petición o se comience de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha norma dispone: "**ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"

Que de acuerdo con la solicitud presentada ante esta Corporación, se procedió a la expedición del Auto de Inicio de trámite de la actuación administrativa, tendiente a la obtención del levantamiento del DMRI de Salento para 1.5 hectáreas correspondiente al predio la Coralia identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-61102, toda vez que con la solicitud presentada se allegó toda la documentación requerida para tal fin y la misma reposa en la entidad, Auto de Inicio que se denominó bajo el número 001 del 17 de junio de 2016.

Que los profesionales Luis Gabriel Mejía Montes de la Subdirección de Gestión Ambiental y Orlando Martínez Arenas de la Oficina Asesora de Planeación, dentro del concepto técnico de sustracción temporal del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento (DRMI Salento), manifiestan: "*la zona donde se pretende realizar la conformación del SDFMS la coralia, con una extensión de 1.5 hectáreas, es un predio estratégico, desde la parte técnica por su geoforma y la cercanía al proyecto, y desde el punto de vista ambiental, que, aunque se encuentre inmerso dentro del DRMI, la intervención sobre este predio **NO** afecta la diversidad biológica del sector, puesto que su cobertura actual corresponde actualmente a pastos limpios y a un uso actual pecuario extensivo.* Por lo que los mismos viabilizan la sustracción temporal ya mencionada."

Con fundamento en lo anterior se;

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la Sustracción temporal de un área de 1.5 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento (DRMI Salento), comprendido dentro de los siguientes linderos específicos:

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

### ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002

**“Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)”**

PUNTOS POLIGONO SUSTRACCIÓN DE DRMI DE SALENTO- SDFMS La Coralia-ORIGEN OESTE								
PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1166114.31	991316.3189	26	1166165.817	991411.6519	51	1166223.354	991332.4987
2	1166113.357	991321.975	27	1166169.82	991410.8884	52	1166226.442	991330.4614
3	1166108.958	991324.0469	28	1166174.152	991408.1262	53	1166227.827	991329.2571
4	1166103.369	991328.6339	29	1166174.996	991406.9697	54	1166234.374	991320.2441
5	1166098.293	991339.823	30	1166177.378	991404.1195	55	1166235.89	991316.3503
6	1166097.602	991342.5202	31	1166184.895	991400.0905	56	1166234.413	991310.9242
7	1166097.741	991350.0508	32	1166187.325	991397.6305	57	1166232.282	991306.3354
8	1166097.456	991353.4996	33	1166187.91	991396.3329	58	1166234.116	991302.8529
9	1166098.837	991362.9854	34	1166189.125	991392.7079	59	1166235.975	991298.2905
10	1166100.569	991367.4425	35	1166190.683	991388.3143	60	1166234.415	991293.3741
11	1166101.805	991370.8577	36	1166191.776	991385.1688	61	1166235.788	991287.8797
12	1166105.764	991378.364	37	1166192.656	991375.5624	62	1166235.559	991280.2487
13	1166108.201	991386.3141	38	1166195.42	991372.0938	63	1166233.769	991275.4913
14	1166108.616	991390.0558	39	1166196.97	991367.2201	64	1166229.968	991273.2056
15	1166109.105	991397.5079	40	1166197.037	991363.1104	65	1166218.705	991269.1191
16	1166115.533	991410.0445	41	1166194.363	991356.8593	66	1166209.815	991266.6025
17	1166116.865	991414.59	42	1166191.486	991353.6574	67	1166194.753	991262.2503
18	1166117.948	991418.6645	43	1166191.476	991353.6474	68	1166163.481	991262.7514
19	1166123.956	991423.9593	44	1166193.945	991351.5875	69	1166132.263	991286.4428
20	1166130.605	991426.6767	45	1166196.872	991349.9496	70	1166111.875	991302.8888
21	1166136.064	991426.8493	46	1166198.838	991348.4677	71	1166114.31	991316.3189
22	1166141.002	991424.9196	47	1166204.867	991346.2926			
23	1166148.462	991420.1404	48	1166206.711	991345.3101			
24	1166153.882	991415.3427	49	1166209.511	991342.9117			
25	1166160.748	991413.791	50	1166213.166	991336.9167			

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte integral del presente acuerdo la solicitud de sustracción de 1.5 hectáreas del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío de Salento (DRMI Salento) del CONSORCIO CONLINEA 2, y todos los documentos concernientes a los estudios técnicos y jurídicos realizados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer las correspondientes anotaciones en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, tanto del área como de los predios objeto del presente acuerdo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

## **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

### **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

#### **"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al CONSORCIO CONLINEA 2 que será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a este trámite, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación*", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

**Costo del proyecto:** El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente:

**a) Costos de Inversión:** Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002**

**"Por medio del cual se Aprueba la Sustracción de un Área del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento)"**

**b) Costos de Operación:** Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

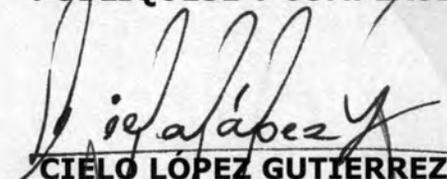
- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

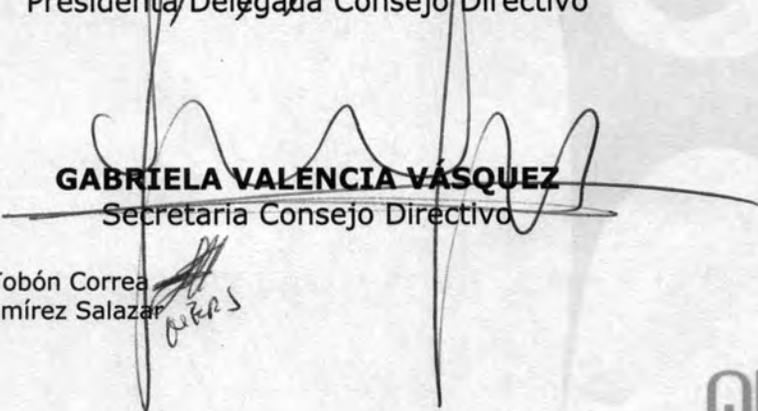
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez finalizadas las obras objeto de la sustracción, el área sustraída se debe incorporar nuevamente dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío del Municipio de Salento, Quindío (DRMI Salento), el cual debe contar con un Plan de Restauración mínimo de 5 años, previa concertación del mismo entre el Instituto Nacional Vías-INVIAS y la Corporación Autónoma regional del Quindío-CRQ.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los diecinueve (19) días del mes Julio del Año Dos Mil Dieciséis (2016).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ**  
Presidenta Delegada Consejo Directivo

  
**GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ**  
Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Juan Camilo Tobón Correa  
Revisó: María Elena Ramírez Salazar